

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6849 REAL DECRETO 3567/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Canarias en materia de administración local.

Por Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago canario.

Por Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Dña Marta Lobón Cerviá y don Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Real Decreto 1983/1983, de 1 de junio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Canarias en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias continuará utilizando los locales que, en su caso, le están actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 18.028.000 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 6.119.310 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales

del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION N.º 3

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO EDUCATIVOS A LOS SERVICIOS [E INSTITUCIONES] QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad y descripción	Situación jurídica	Repartición en nº			Observaciones
			Estado	Compart.	Total	
Edificio Civil	Las Palmas	—	—	20	—	—
"	Las Palmas	—	—	20	—	—

— 1 —

RELACION N.º 4

RELACION DE PERSONAL Y FUENTES DE TRABAJO VINCULADAS ADMINISTRATIVAS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS
2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Apellidos y nombre	Categoría o escala a la que pertenece	Nº de destino	Situación administrativa	Fuente de trabajo	Retribuciones		Total anual
					Base	Complementos	
RODRIGUEZ CASANOVA, Ricardo	Técnico	Administrativo	Activo	Grupos	1.360.000	908.400	2.268.400
* Adscritos al 21-12-1982							
TOTAL FUNCIONARIOS TRANSFERIDOS							
= Total de Actos							

— 2 —

RELACION N.º 5

2.2. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

APELLIDOS Y NOMBRES	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº DESTINO	SITUACION ADMINISTR.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL Ptas
				BASE	COMPLEMENTOS	
PIÑAS GARCIA, JOSÉ ANTONIO (1974-1982 TRANSFERIDO)	Economista A.2.º E.º	706604137	ACTIVO	1.201.304	1.144.056	2.345.360
				1.201.304	1.144.056	2.345.360
				Cuentas CORRIENTES SOCIALES		870.400
				TOTAL		2.345.360

— 3 —

RELACION 9.11.
VALORACION IMPERATIVA DE LOS COSTOS EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE REALIZAN A LA COMARCA AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FURNIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE GOBERNACION TERRITORIAL.

(Cifras en pesetas)

CATEGORIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	G. Diferido	G. Directo	G. Diferido	G. Directo	
184	8,77	-	-	-	8,77
187	2.339,87	968,22	-	-	3.308,09
188	81,07	-	-	-	81,07
189	887,83	-	-	-	887,83
190	897,81	-	-	-	897,81
191	56,78	-	-	-	56,78
211	897,61	-	-	-	897,61
212	843,09	-	-	-	843,09
Total Capital 1º					8.480,96
Total Capital 2º					968,22
Total Capital 3º					968,00
Total Capital 4º					968,17
Total Capital 5º					8.480,96

- 6 -

S.A.S. (Continuación)

CATEGORIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	G. Diferido	G. Directo	G. Diferido	G. Directo	
213	284,00	-	-	-	284,00
214	46,38	-	-	-	46,38
215	233,37	-	-	-	233,37
216	66,38	-	-	-	66,38
217	209,08	-	-	-	209,08
218	222,04	-	-	-	222,04
219	28,07	-	-	-	28,07
220	286,16	-	-	-	286,16
221	26,13	-	-	-	26,13
222	29,07	-	-	-	29,07
223	29,28	-	-	-	29,28
224	88,19	-	-	-	88,19
225	81,83	-	-	-	81,83
Total Capital 6º					2.670,67
Total Capital 7º					2.670,67

80.11.83

- 7 -

RELACION 9.12.
VALORACION IMPERATIVA DE LOS COSTOS EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE REALIZAN A LA COMARCA AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FURNIDOS EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE GOBERNACION TERRITORIAL.

(Cifras en pesetas)

CATEGORIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	G. Diferido	G. Directo	G. Diferido	G. Directo	
226	284,00	-	-	-	284,00
227	46,38	-	-	-	46,38
228	233,37	-	-	-	233,37
229	66,38	-	-	-	66,38
230	209,08	-	-	-	209,08
231	222,04	-	-	-	222,04
232	28,07	-	-	-	28,07
233	286,16	-	-	-	286,16
234	26,13	-	-	-	26,13
235	29,07	-	-	-	29,07
236	29,28	-	-	-	29,28
237	88,19	-	-	-	88,19
238	81,83	-	-	-	81,83
Total Capital 8º					2.670,67
Total Capital 9º					2.670,67

- 8 -

S.A.S. (Continuación)

CATEGORIA	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	G. Diferido	G. Directo	G. Diferido	G. Directo	
239	284,00	-	-	-	284,00
240	46,38	-	-	-	46,38
241	233,37	-	-	-	233,37
242	66,38	-	-	-	66,38
243	209,08	-	-	-	209,08
244	222,04	-	-	-	222,04
245	28,07	-	-	-	28,07
246	286,16	-	-	-	286,16
247	26,13	-	-	-	26,13
248	29,07	-	-	-	29,07
249	29,28	-	-	-	29,28
250	88,19	-	-	-	88,19
251	81,83	-	-	-	81,83
Total Capital 10º					2.670,67
Total Capital 11º					2.670,67

80.11.83

- 9 -

3.2.1. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA CALCULADA CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. COMPARACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Concepto	SERVICIOS GENTILES		SERVICIOS FERIALES		TOTAL	BAJAS	COMENTARIOS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS							
CONCEPTO							
1.02	1.159.161		1.144.06		2.303.221		
1.03	30.36				30.36		
1.04	190.89				190.89		
1.05	178.46				178.46		
1.06	193.39				193.39		
1.07	1.88.97				1.88.97		
1.08	80.77				80.77		
1.09	179.716				179.716		
1.10	14.37				14.37		
1.11	9.116				9.116		
1.12	11.618				11.618		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		

B.I.L. (continuación)

CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS GENTILES		SERVICIOS FERIALES		TOTAL	BAJAS	COMENTARIOS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
CONCEPTO							
1.02	1.159.161		1.144.06		2.303.221		
1.03	30.36				30.36		
1.04	190.89				190.89		
1.05	178.46				178.46		
1.06	193.39				193.39		
1.07	1.88.97				1.88.97		
1.08	80.77				80.77		
1.09	179.716				179.716		
1.10	14.37				14.37		
1.11	9.116				9.116		
1.12	11.618				11.618		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		
TOTAL	2.303.221		1.144.06		3.447.281		

(1) En el año 1.983 se ha dado más baja en los conceptos de la sección 25 que los incluidos en la sección 26 de los Presupuestos Generales del Estado para 1.983.

3.2.2. VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA CALCULADA CON LOS DATOS Finales DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983. COMPARACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENTILES		SERVICIOS FERIALES		TOTAL	BAJAS	COMENTARIOS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
CONCEPTO							
1.02	1.281		1.127		2.408		
1.03	730		480		1.210		
1.04	713		266		979		
1.05	341		166		507		
1.06	462		166		628		
1.07	3.446		1.127		4.573		
1.08	1.471		480		1.951		
1.09	404		2.822		3.226		
1.10	2.822		2.822		5.644		
1.11	2.822		478		3.300		
1.12	16.267		16.267		32.534		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		

(1) Incluye gastos ferialtes, en su caso.

VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL QUE SE TRANSFIERAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE NAVARRA CALCULADA CON LOS DATOS Finales DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE 1983.

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS GENTILES		SERVICIOS FERIALES		TOTAL	BAJAS	COMENTARIOS
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO			
CONCEPTO							
1.02	1.281		1.127		2.408		
1.03	730		480		1.210		
1.04	713		266		979		
1.05	341		166		507		
1.06	462		166		628		
1.07	3.446		1.127		4.573		
1.08	1.471		480		1.951		
1.09	404		2.822		3.226		
1.10	2.822		2.822		5.644		
1.11	2.822		478		3.300		
1.12	16.267		16.267		32.534		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		
TOTAL	1.127		1.127		2.254		

RELACION I.

RELACION I. DONACIONES E INGRESOS PARA FINANCIAción DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, CÍFULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1) CORRESPONDIENTES AL XI PERÍODO DEL EJERCICIO.

CARGOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS DEPARTAMENTALES		CARGOS DE INVERSIÓN	TIPO DE ANEXO	MAYOR RESERVA
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DONACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			16.887.000			16.887.000	
Sección. Capítulo III. Concepto.....			2.135.000			2.135.000	
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DONACIONES			18.022.000			18.022.000	
B) INGRESOS							FINANCIACIÓN
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas P.O.A.A.F.							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros ingresos.....							
TOTAL INGRESOS							

(1) Cifras del presupuesto de 1981 prorrateado para el presupuesto 1983

6850

REAL DECRETO 550/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sanidad.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Murcia.

Por Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, se transfirieron al Consejo Regional de Murcia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esta valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de sanidad fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presu-

puestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Consejo Regional de Murcia, en virtud del Real Decreto 468/1980, de 29 de febrero, se amplían por el presente acuerdo, quedando reflejados en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde